

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

La Junta Central de Abastos ha acordado las medidas generales que se han de tener en cuenta por las Juntas Provinciales para la molturación de trigo y elaboración de arroz en cáscara, cuyas reglas se consignan en la orden que a continuación se inserta:

«La Junta Central de Abastos, desde el comienzo de su actuación, mantuvo el firme propósito de establecer normas fijas encaminadas a la regularización en la venta de todos aquellos artículos que forman parte del consumo obligado de las clases humildes. A tal efecto dirigió y orientó todos sus trabajos a la investigación y consulta, en demanda de una fórmula que ofreciera las debidas e inexcusables garantías a todos los intereses a quienes afecta dicha regularización.

Entre los artículos que merecieron un especial estudio de esta Junta, figuran por su importante intervención en la economía doméstica el trigo y el arroz.

Fué preciso en uno y otro asunto, para llegar a las conclusiones que se buscaban, un estudio completo que permitiera conocer la capacidad absorbente de nuestros mercados, y la cuantía de nuestra producción. Necesitó también tener en cuenta tanto en los trigos como en los arroces, el rendimiento de ambos productos en las distintas zonas donde se cosecha, los gastos inherentes a su cultivo, la amplitud de los capitales empleados, el coste medio de las operaciones de transformación, y el tipo de las consiguientes amortizaciones.

Con todos estos datos a la vista, la Junta Central de Abastos, después de un año de incesante labor, con las

enseñanzas que se han derivado de su intervención constante procura abandonar, en todo aquello que es posible, el sistema de tasas, para vigilar los precios de los artículos de primera necesidad o de consumo indispensable.

Sabe esta Junta que este sistema tiene muchos y graves inconvenientes, y si hubo de aplicarlos, y lo aplica en algunos casos, ha sido y es, a virtud de concurrir circunstancias extraordinarias, y precisamente en evitación de graves quebrantos que, la aplicación de otras medidas o la falta de ellas, pudiera ocasionar en la producción, en la economía nacional o en la doméstica.

Juzga pues esta Junta, que su posición debe estar dentro de una ponderada y reflexiva intervención, que regule y normalice los precios de los artículos de primera necesidad, sin lesionar legítimos intereses, pero poniendo freno a de medidas aspiraciones, de tal suerte, que el productor encuentre la compensación debida, el transformador un margen equitativo y razonable, y el público no pague por los artículos de obligado consumo, nada más que lo justo.

Esta es la forma de que todos los intereses se desenvuelvan dentro de un plano de justicia y de equidad. Esta ha sido y es la suprema aspiración de la Junta Central de Abastos, siguiendo el camino que le trazó al crearla el Directorio Militar.

El proyecto que sigue a estos razonamientos, acaso no sea perfecto, pero a esta Junta, le parece lo más atinado en la materia, por no estar sujeto a un criterio rígido, sino precisamente inspirado de un amplio espíritu de equidad, lo suficientemente flexible para que en su aplicación estén garantidos todos los intereses y respetados todos los derechos.

La fórmula que a continuación queda expuesta, con aplicación simultánea al Trigo y al Arroz, tiene como se verá más adelante, factores fijos, y otros sujetos a las naturales oscilaciones del mercado. Estos y otros serán, para las Juntas provinciales de Abastos, un instrumento adecuado, y hasta ahora el más perfecto; una especie de columna barométrica que les permitirá en todo instante, sin intervenir directamente, vigilar para que los precios de estos dos artículos, no sean más que aquellos que deban ser.

MOLTURACIÓN DE TRIGOS

Las nuevas normas que la Junta

Central de Abastos considera necesario establecer en cuanto a la fabricación de harinas se refiere, son aplicables únicamente a las panificables destinadas a la elaboración de pan corriente, que habrán de ser puras de trigo de buena calidad y que en la fabricación del pan denominado español, den un rendimiento mínimo de 120 por ciento.

Las harinas llamadas de fuerza o de clase extra, destinadas a la elaboración de pan de lujo, pastas, pastelerías, etc; quedan absolutamente libres en sus precios, a fin de que la industria harinaria, pueda tener el necesario desenvolvimiento y libertad de fabricación de las mismas.

La nueva fórmula que la Junta Central de Abastos, considera indispensable aplicar, por estimar que ella resuelve cuantas dudas puedan surgir a las Juntas provinciales para intervenir con acierto y con pleno conocimiento de la fijación del precio de las harinas panificables, se apoya en cuatro factores, de los cuales uno es fijo y los tres restantes, están sujetos a las naturales oscilaciones de los mercados respectivos.

Estos cuatro factores son:

A.—Margen fijo de coste y beneficio en la molturación.

B.—Precio en mercado de los subproductos de la molturación.

C.—Precios de los trigos situados en fábricas o en molinos.

D.—Rendimiento de extracción en los trigos.

La menor variación observada en cualquiera de los tres factores, sujetos a las oscilaciones de los mercados, se fijará inmediatamente la misma alteración en el precio de las harinas, pero, el beneficio del fabricante será siempre el mismo, y el margen de beneficio estará igualado en todas las provincias españolas.

Margen fijo de coste y beneficio en la molturación

Se fija como cifra representativa del coste y beneficio en la molturación, la cantidad de tres pesetas, como máximo, por quintal métrico. En ella va incluida, no sólo los gastos que dicha molturación ocasiona, por personal, fuerza, grasa, etc. etc., sino también los intereses de los capitales, fijo y móvil empleados en la industria, la amortización correspondiente de todo el material de la misma y el interés industrial; pudiendo rebajarse la expresada cifra, a juicio de la respectiva Junta

provincial de Abastos, en aquellos puntos donde algunos de los gastos de referencia—como el empleo de la fuerza hidráulica, por ejemplo, u otros,—sufran disminución.

Precio en mercado de los subproductos de molturación

El beneficio del subproducto, que aumenta naturalmente el ingreso del fabricante de harinas, estará en relación con las cotizaciones que alcance. Se vigilará para su regulación los precios medios de las harinas de tercera, de los salvados y de los residuos, para obtener así el precio medio del valor de dichos subproductos, y se tendrá en cuenta la adición de agua indispensable para la molturación, que fijará el total de los subproductos de un quintal métrico de trigo, en la diferencia que existe entre el peso de dicho quintal métrico de trigo, y el peso de la harina que produzca esa misma cantidad después de realizada la molturación.

A la diferencia que exista entre el peso de un quintal métrico de trigo, y el peso de la harina que produzca esa misma cantidad, habrá que añadir el dos por ciento de residuos de limpia. Es decir, que si el trigo da un rendimiento de un 80 por ciento los subproductos serán el 20 por ciento de harinas de tercera y salvados, y el dos por ciento de residuos de limpia.

Precios de los trigos situados en Fábricas o Molinos

El precio de los trigos se obtendrá mensualmente por las Juntas Provinciales y las Comisiones de Información Comercial, a la vista de las cotizaciones que alcancen durante la semana en los mercados de las provincias respectivas, o en aquellos puntos donde se abasteciesen ordinariamente, las fábricas que existan en las jurisdicciones de cada Junta provincial. Al precio del mercado se añadirá una cantidad, que esté representada por el promedio del coste del transporte o arrastre, desde los diferentes puntos de abastecimiento, al lugar donde la fábrica esté situada.

Rendimiento de extracción en los trigos

El rendimiento de extracción en los trigos, que se inserta a continuación, ha sido facilitado por el Consejo Agronómico, tomando el medio de lo que acusa cada provincia productora.

Este rendimiento es la base obligada para la aplicación de la fórmula encaminada a determinar, de una ma-

nera automática, el precio de las harinas, y establecer la necesaria compensación entre los diversos precios de los trigos en cada provincia, que no siempre serán los mismos si el rendimiento no lo es, pero aun así la fórmula se aplicará en todas ellas igual, pues el grano que por excepción tenga mayor o menor rendimiento, tendrá también mayor o menor precio.

Determinación del precio de las harinas panificables

Conocidos los valores de los precios de los trigos; el de los subproductos de los mismos; el del rendimiento de aquéllos; y conocida la cantidad fija asignada para coste y beneficio de molturación, se determinará el valor de un kilo de harina de la forma siguiente:

Súmese la cantidad que representa el valor de un quintal métrico de trigo y la que fija el precio de coste de molturación: De la cantidad que resulte, se restará el valor del subproducto obtenido de un quintal métrico de trigo, y la cantidad que dé por resultado esta resta, divídase por la cifra que represente el rendimiento en harina del quintal métrico de harina. El cociente de esta división, nos dará el valor de un kilo. En todo caso, el precio que se obtenga será el del kilo de harina, y este multiplicado por ciento, fijará el precio del quintal métrico de harina.

Ejemplo

Quintal métrico de trigo en mercado.....	45 pts.
Importe medio de transporte y arrastre.....	2 —
	47 —

Coste y beneficio de molturación	3'00
Importe de 22 kilos de subproductos.....	6'20
Rendimiento de este tipo de trigo:—80 por 100	

La fórmula para obtener el quintal métrico de harina es la siguiente:

$$\frac{(47+3-6'20) 100}{80} = 54'75 \text{ pts.}$$

Como se observa, del resultado de esta operación, el precio del quintal métrico de harina es de 54 pesetas 75 céntimos. Se añadirá a esta cantidad el valor del saco para el envase, y el precinto, que si es de 1'40 pesetas, sumarán estas cantidades 56 pesetas 15 céntimos, valor del quintal métrico de harina envasada y en fábrica.

Quedará siempre en beneficio del fabricante, el importe que representa el valor de 600 gramos de harina, por la diferencia del peso bruto al peso neto: este valor puede ser empleado por el fabricante en la conducción de este quintal métrico a la tahona o al vagón del ferrocarril.

El precio se deberá fijar por fracciones de medias pesetas, es decir, que cuando la fracción de los céntimos exceda de 0'25, se entenderá elevado a 50 y cuando no llegue a aquella cantidad se despreciarán los céntimos.

Harinas panificables de mezcla

En las provincias donde se hagan mezclas de harinas de trigo con harinas de centenos, para la elaboración de pan, se obtendrá en la misma forma el valor de dichas harinas, determinando primero el de la cantidad de harina de trigo que ha de llevar la mezcla, y después por igual procedimiento, el de la del centeno. Al efecto se dará a este cereal un rendimiento medio de molturación de 66 por 100 y

de un 33 por 100 a los subproductos.

No se permitirá otras mezclas en las harinas panificables, que las de trigo y centeno, pero siempre previa autorización de la Junta de Abastos y expresando en los envases el tanto por ciento de dicha mezcla.

La infracción de este precepto será considerado y castigado como fraude con la multa mínima de 1.000 pesetas por saco.

Modo de obtener el precio en harinas de mezcla

Si la mezcla se hace con 80 kilos de harina de trigo y 20 de centeno, el precio del quintal métrico, será la resultante de la operación que hemos hecho para hallar el precio de la harina, que se hará para ver lo que valen solo 80 kilos, más lo que arroja el valor de 20 kilos de centeno por el mismo procedimiento que el seguido para obtener el precio de la harina de trigo.

Ejemplo

$$\frac{\text{Valor de 80 kg. de harina de trigo} (47+3-6'20) 80}{80} = 43'80 \text{ pts.}$$

Suponiendo que el valor del quintal métrico del centeno sea de 30 pesetas, siendo el valor de los subproductos semejantes a los del trigo, y su rendimiento en harina panificable de 66 por ciento; fijando para el centeno del mismo tipo fijo de beneficio de molturación, la operación para determinar el precio de los 20 kilos de harina de centeno, necesaria para la mezcla de que se trata, se plantearía de la forma siguiente:

$$\frac{\text{Valor de 20 kilos de harina de centeno} (30+3-9'20) 20}{66} = 7'20 \text{ pts.}$$

Resultará pues el quintal métrico de harina con los tipos de mezcla que hemos supuesto, de 80 kilos de harina de trigo, y 20 kilos de harina de centeno a 51 pesetas. Agregando a esta cantidad, el importe del saco y del precinto fijado para la harina de trigo, cuyo valor es de 1'40, resultará el precio del quintal métrico de harina de mezcla, redondeando los céntimos, como se ha hecho en la harina de trigo, no 52'40, sino 52'50.

RENDIMIENTO DE EXTRACCIÓN POR QUINTAL MÉTRICO DE TRIGO EN LAS DIFERENTES PROVINCIAS PRODUCTORAS

Madrid.....	80 00
Toledo.....	81'28
Guadalajara.....	77'00
Cuenca.....	77'00
Valladolid.....	75'00
Burgos.....	73'00
Segovia.....	76 00
Avila.....	77'00
Soria.....	75'00
Ciudad Real.....	78 00
Albacete.....	76'50
Cáceres.....	80 50
Palencia.....	79 00
Salamanca.....	76 00
Zaragoza.....	77'00
Teruel.....	77 00
Navarra.....	74 00
Alava.....	72'00
Logroño.....	74 00
Barcelona.....	75'00
Tarragona.....	75'00
Gerona.....	76'00
Alicante.....	76 00
Murcia.....	80'18
Granada.....	84'00
Jaén.....	86 00
Sevilla.....	80 00
Cádiz.....	81'00
Córdoba.....	81'00

A fin de que las Juntas provinciales tengan una norma para determinar el importe de los subproductos obtenidos en la molturación de trigos, y puedan apreciar fácilmente las variaciones que experimenta el precio de la harina por las oscilaciones del mercado de aquéllos, la fórmula del ejemplo de la página 9, en que se calculaba en 6'20 pesetas el valor de 22 kilos de subproductos dará como resultado, con los precios que en la actualidad han alcanzado, lo siguiente:

Dos kilos de harina de 3. ^a , a 0'45.....	0 90 pts.
Dieciocho kilos de salvados de 1. ^a , 2. ^a y de hoja, a 0'40, 0'36 y 0'40 respectivamente, cuyo promedio es de 0'38.....	6'81 pts.
Dos kilos de residuos de limpia, a 0'24.....	0 48 pts.

Veintidós kilos, en total.. 8'22 pts.

$$\frac{\text{Y el quintal métrico de harina resultará igual a} (47+3-8'22) 100}{80} = 52'22 \text{ pts.}$$

ELABORACIÓN DEL ARROZ

Aunque para la elaboración de arroz corriente, se aplicará la misma fórmula que para la molturación del trigo, en virtud de que intervienen los mismos factores, con el fin de que los industriales arroceros tengan un régimen propio y determinado, sin necesidad de supeditar su reglamentación con la establecida para la fabricación de harinas, aun repitiendo mucho de lo expuesto para fijar los procedimientos encaminados a dictar normas para la molturación de trigos, estimamos necesarios señalar los factores que componen la fórmula peculiar de los arroceros, con el mismo detalle empleado para los trigos.

El arroz cuyo precio determina la fórmula que apuntamos seguidamente, es el de clase corriente de buena calidad como el que resulta ser en la región valenciana, el señalado con el tipo 0 y clase Benlloch.

Los fabricantes, para la mayor garantía del consumidor, deberán presentar mensualmente en las oficinas de la Junta Provincial de Abastos, las muestras correspondientes para su aprobación.

En cuanto a los arroces de clase inferior o superior, quedará sujeta su cotización a las naturales oscilaciones de los mercados en los centros productores.

Vamos ahora a desarrollar el procedimiento que se ha de seguir en todo caso para que el precio del arroz pueda ser determinado, sin llegar nunca a intervenir su venta.

Al igual que la fórmula aplicada a los trigos, los factores que intervienen en la fijación del precio del arroz, son cuatro:

Estos cuatro factores son:

- a).—Margen fijo de coste y beneficio de elaboración.
- b).—Precio en mercado de los subproductos.
- c).—Precio del arroz en cáscara situado en los molinos.
- d).—Rendimiento de extracción en el arroz.

El margen fijo de elaboración que la fórmula admite, por estimarlo suficientemente compensador, es de 3 pesetas por quintal métrico. Se incluye en esta cifra, además de los gastos de elaboración personal, fuerza, grasas, etc., el interés del capital fijo y móvil necesario para el mantenimiento de la in-

dustria, y la amortización correspondiente al material, y el interés industrial.

Precio en mercado de los subproductos de elaboración

El beneficio del subproducto, tanto en los arroces como en los trigos, supone un aumento para el transformador, y por ello es indudable que este beneficio estará en relación con las cotizaciones que alcance. Por esta razón será preciso vigilar sus oscilaciones, y de este modo se podrá apreciar, en todo caso, siquiera sea para cálculos de utilidades de la industria. Téngase en cuenta que, el tipo fijo de elaboración, más el importe de la venta de los subproductos, forma el total margen de ganancia del fabricante.

Admitamos que el precio del subproducto resultante de un quintal métrico de arroz, es de 4 80. Tenemos pues, ya dos factores de los que han de servirnos para la aplicación de la fórmula de que nos venimos ocupando.

Precio del arroz en cáscara, situado en fábricas o molinos

El precio del arroz en cáscara será obtenido quincenalmente, por las Juntas Provinciales de Abastos, con arreglo a las cotizaciones que alcance en los centros productores en la quincena anterior.

Al precio que obtenga el arroz en el centro productor, se añadirá una cantidad que esté representada por el promedio del coste del arrastre o transporte desde el centro productor o el almacén, a la fábrica o al molino donde ha de ser transformado.

Supongamos que el precio del arroz en almacén o en el centro productor, es de 45 pesetas. Aumentada esa cantidad con el importe del arrastre que es de una peseta, resultará el quintal métrico a 46 pesetas.

Rendimiento de extracción del arroz

El rendimiento de extracción del arroz, es un factor determinante de lo que nos proponemos resolver. Sigamos admitiendo en hipótesis que este rendimiento es de 71 por 100 en los arroces corrientes de buena calidad.

La fijación exacta de este rendimiento, corresponderá a las Juntas Provinciales, a la vista de los datos que le sean facilitados, pero entretanto nos basta a nosotros para el fin que perseguimos, admitir el supuesto del tanto por 100 que arriba queda fijado.

Manera de determinar el precio del arroz corriente

Conocido ya el precio de los arroces, el de los subproductos de los mismos, el tanto por ciento del rendimiento de un quintal métrico, y conocida también la cantidad fija admitida como coste y beneficio de elaboración, el valor de un kilo de arroz se determinará de la forma siguiente:

Suponemos la cantidad que represente el valor de un qgmm. de arroz, con la que fija el tipo de coste de elaboración, del total que nos da esta suma, restamos el valor de los subproductos de un quintal métrico; la cantidad obtenida la dividiremos por el tipo de extracción del quintal métrico.

El resultado de esta división, nos dirá cuál debe ser el precio de un kilo de arroz. Multiplicada esta cantidad por 100, tendremos el importe de un quintal métrico de arroz.

Esta fijación no será nunca caprichosa, sino como resultado de las cotizaciones en los mercados libres, que podrán sufrir alteraciones, pero que todas ellas se verán reflejadas en la fijación del precio, pero nunca serán

alteraciones debidas a la codicia de industriales ni a cualquiera otra causa egoista o falta de equidad.

Ejemplo

Quintal métrico de arroz en cáscara. 45 00 pts.
Importe medio de transporte o arrastre. 1'00 pts.
Coste y beneficio de elaboración. 3'00 pts.
Importe de 28 kilos de sub-productos. 4'80 pts.
Rendimiento de un quintal métrico de arroz, 71 por 100.

Con los datos que dejamos apuntados, la fórmula para obtener el precio de un quintal métrico de arroz en blanco del tipo o clase Benloch será como sigue:

(46+3-4'80) 100 = 62'25
71

Como se observa del resultado de esta operación, el precio del quintal métrico de arroz en blanco, del tipo corriente, es de 62'25 pesetas. A esta cantidad habrá que añadir el valor del saco que es de 1'10 pesetas y por lo tanto resultará el precio de un quintal métrico de arroz, 63'35 pesetas.

Aún se puede admitir como redondeo de céntimos, que el precio definitivo sea de 63'50 pesetas.

Estas medidas van encaminadas a vigilar los precios de la clase de arroz que consumen las clases necesitadas. En lo que se refiere a las clases superiores, extra, bomba, especiales, etcétera, la Junta de Abastos está dispuesta a otorgar un margen lo suficientemente amplio para el productor, en atención a que es preciso que la industria tenga también el beneficio que le proporciona la venta de artículos selectos dentro de su especialidad, entendiéndose que con ello no se perjudica a las clases humildes.

Para llegar a esta conclusión, será preciso que las Juntas Provinciales y los Centros agronómicos, marquen el rendimiento y el aumento que se deberá aceptar en las clases selectas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a reserva de las instrucciones que esta Junta Provincial estime acordar.

Segovia, 24 de Diciembre de 1924.

El Gobernador Presidente,

ANTONIO MAZARRASA

3403

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.— NEGOCIADO DE FOMENTO MONTES

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura y Montes, telegráficamente me dice lo que sigue:

A fin de evitar posibles perjuicios pongo en conocimiento de V. E. que a juicio de este Ministerio hasta que se dicten las instrucciones para el cumplimiento del Real decreto de 3 del corriente, inserto Gaceta del 4, ni deben prohibirse por aprovechamientos que hayan dado ya comienzo en los montes particulares cualquiera que sea la forma en que se ejecuten ni tampoco conviene autorizar otros nuevos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cono-

cimiento, llamando al propio tiempo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca del contenido del Real decreto mencionado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, número 153, correspondiente al día de hoy, para que cumplan lo que dispone el artículo décimo del mencionado Real decreto.

Segovia, 22 de Diciembre de 1924.

El Gobernador, ANTONIO MAZARRASA

3407

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

AGUAS

Don Mariano Mesa García, vecino de Navas de Oro (Segovia), solicita se le conceda autorización para variar un salto de agua denominado «Molino del Rey», sobre el Río Voltoya, en término municipal de Moraleja de Coca, con destino a la producción de energía eléctrica, cuyas características son como sigue:

Nombre del peticionario.—Don Mariano Mesa García.

Clase del aprovechamiento.—Aprovechamiento hidroeléctrico destinado a la producción de energía eléctrica para alumbrado público y particular de Navas de Oro y otros pueblos.

Cantidad de agua que se pide.—Mil litros por segundo.

Corriente de donde se deriva.—Río Voltoya.

Términos municipales en que radican las obras.—Moraleja de Coca.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, a fin de que en un plazo de treinta días, que vence enveinticinco de Enero próximo, a las trece horas, presente el peticionario su proyecto; admitiéndose también otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Segovia, 25 de Diciembre de 1924.

El Gobernador, ANTONIO MAZARRASA

3402

Gobierno militar de la provincia de Segovia

COPIA QUE SE CITA

El General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, en telegrama de ayer me dice:

«Dispuesto por el General en Jefe del Ejército de España en Africa, que se dote de mantas a licenciados que no tengan guerrera de paño y que la entreguen en Parques o Depósitos de Intendencia y Alcaldes de los pueblos, los

cuales deben enviarlas a su vez a Establecimientos de Intendencia más próximos, disponga de cuanto estime más rápido y acertado para que dichas mantas de licenciados vuelvan a remesarse con carácter urgentísimo a Parques Intendencia de Africa de demarcación a que corresponden referidos licenciados.»

Lo digo para conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 24 de Diciembre de 1924.

El General Gobernador, JOAQUIN SERRANO

3408

Sección Provincial de Estadística

A LOS SEÑORES JUECES MUNICIPALES

CIRCULAR

Se previene a los Sres. Jueces municipales que antes del día cinco del próximo mes de Enero, debe obrar en esta Sección el servicio de Movimiento de población registrado en el actual, encareciéndole la mayor puntualidad para poder esta Oficina formar los resúmenes en los plazos prevenidos y evitar tener que tomar medidas enojosas.

Segovia, 27 de Diciembre de 1924.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

3414

Administración Principal de Correos de Segovia

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del ramo de esta capital y la de Avila, con un recorrido de 61 kilómetros, bajo el tipo máximo de diez mil quinientas pesetas y demás condiciones que se señalan en el pliego que se halla de manifiesto en esta oficina; se advierte al público que se admitirán las proposiciones que en papel de pesetas presenten en esta Principal, hasta el día 24 de Enero próximo inclusive a las diez y siete horas y que dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Comunicaciones ante el Sr. Jefe de la Primera Sección de Correos, el día 20 del expresado mes de Enero a las once horas.

Segovia, 24 de Diciembre de 1924.—El Administrador Principal, Pablo Larros.

Modelo de proposición

Don F. de T... natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en automóvil diariamente desde la Administración de Correos de esta capital de Segovia a la de Avila y viceversa, por el precio de... pesetas..., céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de dos mil cien pesetas.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

RELACION de los vecinos de Aldeanueva del Codonal, que tienen la obligación de satisfacer, el día 31 del mes actual, el importe de la segunda anualidad de las catorce en que se dispuso por Real orden de 28 de Diciembre de 1923 fuese verificado el reintegro de las sumas por ellos percibidas como indemnización del siniestro de 1919.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, IMPORTE de la segunda anualidad (Pts. Cts.). Lists names like D. Segunda Gómez, D. Felipe Palomo, etc., with corresponding amounts.

Segovia, 24 Diciembre de 1924.—El Tesorero Contador, Julián García Lozano.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hace saber: Que debiendo adquirirse por concurso de proposiciones libre los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigidos al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 30 de Diciembre actual, a las diez horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE ARTÍCULOS	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS								ACUARTELAMIENTO					Petróleo Litros	
	Harina 1. ^a Q. m.	Harina tropa Q. m.	Cebada Q. m.	Paja pienso Q. m.	Remolacha Q. m.	Habas Q. m.	Cok ranchos Q. m.	C. vegetal ranchos Q. m.	Leña ranchos Q. m.	Paja larga Q. m.	C. vegetal calefacción Q. m.	Cok calefacción Q. m.	Hulla calefacción Q. m.		Leña calefacción Q. m.
Valladolid	280	800	2.950	3.300	»	80	12	»	780	300	190	210	»	»	112
Salamanca	»	»	704	920	»	»	»	»	»	»	268	»	»	»	»
Medina del Campo	»	»	848'96	508'76	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	213'96	147'07	261'93	220	110	»	»	185'38	216'33	»	»	54'26	»	33'712
Ávila	»	»	220'80	309'96	»	»	30'84	3'83	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	124'80	162	»	»	»	»	245'40	»	»	»	»	»	»
Toro	»	»	26'40	39'60	»	»	»	15'99	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres	»	»	120	180	»	»	360	»	»	»	»	»	»	»	»
Trujillo	»	»	24	36	»	»	»	18	»	»	»	»	»	»	»
Plasencia	»	»	90	130	»	»	180	»	100	»	»	»	»	»	»
Ciudad Rodrigo ..	»	138	»	»	»	»	»	»	150	55'27	77	»	»	»	72
Totales	280	1.151'96	5.256'03	5.848'25	220	190	532'84	37'82	1.460'78	571'60	535	210	54'26	»	217'712

NOTAS. 1.^a—Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una Plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.^a Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia en las Plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtir la tropa.

3.^a El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar el correspondiente acta o contrato.

4.^a A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las diez a las trece (Parque de Intendencia) Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.^a La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.^a Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de contabilidad, reglamento de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.^a Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.^a El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrato por los vendedores.

Valladolid, 21 de Diciembre de 1924.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Cirilo Junco.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia
SUBASTAS

El día 22 de Enero próximo a las once del mismo y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, en las oficinas del mismo, Plaza de San Martín, número 1, y en la Alcaldía de Pinilla Ambroz, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien hagan sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para la resinación de 4.977 pinos a vida, por un período de cinco años, tasados en 7.465,50 pesetas por cada anualidad, en el monte n.º 120 del Catálogo de los de utilidad pública del pueblo de Pinilla Ambroz de la citada provincia, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Pinilla Ambroz.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes.

Las proposiciones se extenderán en papel de sello undécimo y se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Segovia, a 24 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

Modelo de proposición

Don N.º N.º, vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número..., del día... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de la resinación de 4.977 pinos, por un período cinco años, en el monte número 120 de los propios de Pinilla

Ambroz, se comprometo a la adquisición de los productos de dichos pinos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra) por cada anualidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones: Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida escrita en letra y la que contenga alguna cláusula o condición.

El día 22 de Enero próximo a las doce del mismo y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, en las Oficinas del mismo, Plaza de San Martín, número 1, y en la Alcaldía de Nava de la Asunción, bajo la presidencia del Alcalde o de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para la resinación de 1.300 pinos a vida, por un período de cinco años, tasados en mil trescientas pesetas por cada anualidad, en el monte número 114 del Catálogo de los de utilidad pública de la Comunidad de Coca, de la citada provincia de Segovia, y con sujeción al pliego de condiciones que estará en las Oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Nava de la Asunción.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes.

Las proposiciones se extenderán en papel de sello undécimo y se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Segovia, 24 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

Modelo de proposición

Don N.º N.º, vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número..., del día... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición de la resinación de mil trescientos pinos, por un período de cinco años, en el monte número 114 de la Comunidad de Coca, se comprometo a la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas, (en letra) por cada anualidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones: Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicho tipo, así como en la que no se exprese la cantidad ofrecida, escrita en letra y la que contenga alguna cláusula o condición.

3415

Alcaldía de El Espinar

Según me comunica el vecino de esta villa D. Mariano Mateos Geromini, se le han desaparecido del monte «Dehesa de la Garganta» de estos propios, las reses caballares de su propiedad que a continuación se reseñan.

El Espinar, 26 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Galo Maricalva.

Reseña.—Una potra de tres años, pelo rojo, un poquito de estrella en la frente.

Un potro de año y medio, pelo negro, calzado de la pata izquierda y marco del Estado en la llana derecha.

Alcaldía de Aldeacorbo y Consuegra

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento general por utilidades, conforme al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para cubrir el déficit del presupuesto de este pueblo y año de 1924 a 1925, queda expuesto al público por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más podrán examinarle en la Secretaría de este Ayuntamiento el contribuyente que quiera y presentar las reclamaciones en forma; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Aldeacorbo, 19 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Casto Gilarranz.

3405

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Román Arranz Pérez, de treinta y seis años, casado, artista, sin domicilio, y que en el pueblo de Ochoando le fueron sustraídos unos efectos y ropas; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva, para recibirle declaración en el sumario seguido con el número 65, sobre hurto.

Santa María de Nieva, a 22 de Diciembre de 1924.—El Secretario, Pedro M. Núñez.